

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

<p><b>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</b></p> <p>Un año..... 25 ptas.                  Seis meses..... 13 »                  Tres id..... 7 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.                  Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p><b>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</b></p> <p>Un año..... 22'50 ptas.                  Seis meses..... 12 »                  Tres id..... 6'50 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la *Gaceta* núm. 75.)

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### REAL ORDEN NÚM. 73.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Sociedad Española de Compras y Fletamentos, por el que manifiesta que, a partir del día 5 del corriente, ha quedado modificado el precio de la gasolina y el del petróleo refinado en la siguiente forma: gasolina, puesta en fábrica, sin envase y al por mayor, 130 pesetas el hectolitro; gasolina, puesta en Madrid, 140 pesetas el hectolitro, e iguales precios para el petróleo refinado; y

Considerando que por Real orden de 13 de diciembre último se estableció como precio máximo de la gasolina, en fábrica, al por mayor y sin envase, el de 156 pesetas el hectolitro, cuya cifra sirvió de base para que por las Juntas provinciales de Subsistencias se establecieran los precios reguladores, por lo cual, dada la baja de 26 pesetas el hectolitro, según participa la Sociedad Española de Compras y Fletamentos, los citados precios reguladores deben ser rebajados en igual cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que el precio de la gasolina y petróleo refinado, en fábrica, sin envase, al por mayor, no po-

drá exceder de 130 pesetas el hectolitro, y que en los depósitos establecidos en Madrid por los refinadores de petróleo dicho precio máximo será el de 140 pesetas el hectolitro.

Segundo. Que por las Juntas provinciales de Subsistencias se proceda, en término de tercero día, a revisar los precios reguladores establecidos para la venta al detall de la gasolina, conforme a las normas previstas en el apartado séptimo de la Real orden de este Ministerio de 13 de diciembre último, cuyos precios reguladores se harán extensivos al petróleo refinado, remitiendo una certificación del acuerdo a este Ministerio, en la que deberá reflejarse la baja de 26 pesetas el hectolitro sobre los precios anteriormente acordados.

Tercero. Que por los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, se adopten cuantas medidas sean necesarias para evitar que por los comerciantes que se dediquen a la venta al detall de la gasolina y del petróleo expendan estos productos a mayor precio del regulador fijado por la Junta, comerciantes que quedan obligados a poner en los escaparates y en el interior del comercio, con grandes letreros, los citados precios reguladores, debidamente autorizados por las mencionadas Juntas.

Cuarto. Que las infracciones de los precios marcados sean perseguidas conforme a la ley llamada de Subsistencias; y

Quinto. Que las disposiciones a que la presente Real orden se refiere tengan aplicación desde el día 10 del presente mes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1919.—Rodríguez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 67.)

## Gobierno Civil.

### Circular.

Según me comunica el Alcalde de Bugedo, el día 9 del actual le fué robado un caballo al vecino de dicha localidad León Bastida; las señas de dicho semoviente son: siete cuartas próximamente de alzada, pelo negro, ojos garzos, la crin cortada por encima de la cruz, falta de una herradura en la mano derecha, pelo negro y la cola recién cortada.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero del indicado semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, juntamente con sus tenedores ilegítimos, a disposición del Juzgado de instrucción correspondiente.

Burgos 13 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso y Lopez.

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

#### Clases pasivas.—Revista anual.

En cumplimiento de lo determinado en la Ley de 25 de julio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de diciembre de 1882 y 4 de marzo de 1907, Reglamento de 30 julio de 1900 y Real orden de 21 de diciembre de 1912, se recuerda por el presente a todos los individuos de clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes en esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse a pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo, durante el mes de abril próximo, excepto los días festivos, a fin de que dicha revista quede realizada a completa satisfacción del Estado y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste a dichos interesados, a cuyo fin he acordado consignar en este anuncio,

para su cumplimiento, las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos de Clases pasivas deben tener presente que la revista es personal, y que por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos determinados que a continuación se expresan:

2.ª Los que se hallen fuera del punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el día 1.º al 30 de abril, ante el Interventor de Hacienda, si se encuentran en capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.ª, expresando improrrogablemente en los justificantes el pueblo y si se encuentran accidentalmente en esta capital, la provincia en que el interesado cobre su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quien está expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además, unos y otros, su vecindad o residencia fija, advirtiéndole a todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos, justificarán esta circunstancia con certificación facultativa expedida en papel timbrado de tres pesetas.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital, no pudiere presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito a esta Intervención hasta el 30 de abril próximo, acompañando certificado facultativo, con expresión del número y clase de la patente que éste satisfaga por contribución industrial, expedida también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención

ción pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y a recoger a la vez el certificado de su existencia y estado, en cuanto se refiera a viuda o huérfanos. Igual aviso darán a los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la capital.

4.ª Los interesados que se hallen en conventos, colegios o establecimientos benéficos o de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores o encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de los haberes.

5.ª Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán presentarse todos ellos, si han de cumplirse las formalidades de la revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de su revista, lo están los Sres. Ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados a Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, los individuos de los cuerpos político-militares a quienes con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 16 de octubre de 1882 y Reglamento de 30 de julio de 1900, se consigne este derecho en sus Reales despachos; las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo a esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, a menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso, podrá suscribirlo a su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho o documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista de oficio, clase a que corresponde, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real casa, que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de su vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de

las Reales órdenes de concesión de su haber pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaron los maridos o padres, que estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, han de acogerse a los beneficios de la citada Real orden de 4 de marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención, que sus respectivos consortes se hallan comprendidos en los casos de la regla 6.ª, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Los individuos que se hallen obligados a pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

1.º El que justifique la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

3.º Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad declarada, y que respecto a los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneraciones, acredite además su estado. En dicho documento se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuren en la nómina.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados a mi presencia o a la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben o no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales o Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican; caso de no saber firmar los interesados, lo hará a su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado o satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde 1.º de abril en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios religiosos en que hubiere alguno que disfrute pensión de Montepio o del Tesoro, darán aviso por escrito a esta Intervención, para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo Instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presenten a la revista, estando a ella obligados, excepto los que justifiquen su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

14. Al terminar el día 30 del próximo mes de abril, los Alcaldes remitirán a esta Intervención, de oficio y con relación individual, los documentos de las revistas que hubieren pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la De-

positaria-pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acta, que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión a que tiene derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma o certificación porque les fué concedida y clase a que pertenecen, con vista de los «originales» que están obligados a exhibir los interesados, no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención, por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento.

Burgos 13 de marzo de 1919.—El Interventor de Hacienda, Casimiro Martín.—V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Antonio Chápuli.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Marciano Irazu Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 10 de marzo de 1919, el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D.ª Avelina Neira Vega y D.ª Natalia Elisa Estalayo Leria, herederas de D. Alvaro Palao y Neira, mayores de edad, viudas, de profesión su sexo y vecinas de esta capital, representadas por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendidas por el Letrado D. Gregorio Santos, con D. Gaspar Baleriola Albadalejo, mayor de edad, casado, Interventor de Hacienda y vecino de León y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 3200 pesetas, intereses y costas.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Gaspar Baleriola Albadalejo para con el valor de los bienes que se le han embargado hacer pago a doña Avelina Neira Vega y D.ª Natalia Elisa Estalayo Leria, como herederas de D. Alvaro Palao Neira de las 3200 pesetas que adeuda, intereses devengados y costas causadas y que se causen hasta el día en que se efectúe, cuyo interés del 5 por 100 anual de la suma principal empezará a contarse el día del requerimiento al pago o sea desde el 22 de febrero último hasta la total solvencia de la deuda, imponiéndose a dicho demandado Sr. Baleriola las costas de estos autos; y mediante la rebeldía del mismo, notifíquesele esta resolución como previene el artículo 279 de la

ley de Enjuiciamiento civil si la parte actora no solicitare se lleve a efecto personalmente. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime del Ojo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Marciano Irazu.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado D. Gaspar Baleriola Albadalejo, por su estado de rebeldía, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 12 de marzo de 1919.—Marciano Irazu.—V.º B.º—Jaime del Ojo.

### Salas de los Infantes.

Barrul Giménez (Elvira), gitana, ambulante, natural de Espinosa de Cerrato, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, en término de diez días, a fin de que amplie su declaración indagatoria en el sumario que en este Juzgado se sigue por estafa contra dicha gitana.

Salas de los Infantes 11 de marzo de 1919.—Tomás Pereda.

### Quemada.

D. Lorenzo Lucía Vicente, Juez municipal suplente de este distrito,

Por el presente edicto hago saber: que en los autos de juicio verbal civil, incoados en este Juzgado a instancia de D. Alejandro Lucía Vicente, vecino de esta villa, contra Emilia Benito, de la misma vecindad, por cantidad de 210 pesetas, costas causadas y que se causen, hallándose éstos en ejecución de sentencia y embargo de los bienes que a continuación se expresan:

Una tierra al pago de El Ayjón, de 32 áreas y 20 centiáreas, en esta jurisdicción, que linda por N. regadera, S. arroyo, E. otra de Félix Berdugo y O. suerte igual de Eloisa Martínez, tasada en 210 pesetas.

Cuya finca, radicante en esta jurisdicción, se saca a la venta y primera subasta que se celebrará el 20 del actual mes de marzo, a las diez de su mañana, en la sala consistorial, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 conforme a la ley, y que el rematante se ha de conformar con el testimonio de adjudicación, por no existir en la actualidad título de propiedad. Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Quemada a

1 de marzo de 1919.—El Juez municipal suplente, Lorenzo Lucía.—Por su mandato, Lorenzo Páramo.

D. Lorenzo Lucía Vicente, Juez municipal suplente de este distrito,

Por el presente edicto hago saber: que en los autos incoados en este Juzgado, a virtud de juicio verbal, promovido a instancia de don Gregorio Langa Minguito, vecino de esta villa, contra Emilia Benito, de la misma vecindad, por cantidad de 73'50 pesetas, costas causadas y que se causen, y hallándose éstos en ejecución de sentencia y embargo de bienes que a continuación se expresan:

Una viña con 250 cepas de vid, que linda por N. Juan Benito, sur arroyo, E. camino y O. Julián Escribano, tasada en 62'50 pesetas.

Cuya finca, radicante en esta jurisdicción, se saca a pública subasta, siendo la primera que se celebrará el día 20 del actual, a las nueve de su mañana, en la casa consistorial, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 conforme a la ley, y que el rematante se ha de conformar con el testimonio de adjudicación por no existir en la actualidad título de propiedad.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Quemada a 2 de marzo de 1919.—El Juez municipal, Lorenzo Lucía.—Por su mandato.—El Secretario, Lorenzo Páramo.

#### Requisitorias.

Campo Olmos (Macario), hijo de Manuel y Micaela, natural de Gumiel del Mercado (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'680 metros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, número 82, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Ramón Díez y García de Quevedo, Capitán de Caballería, con destino en el regimiento Lanceros de Borbón, número 4, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 9 de marzo de 1919.—El Juez instructor, Ramón Díez.

Mijangos Martínez (José), hijo de Timoteo y Jacinta, natural de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'677 metros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, para su destino a cuerpo, com-

parecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Lorenzo Fernández-Yáñez, Comandante de Infantería con destino en el regimiento de la Lealtad, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 9 de marzo de 1919.—El Juez instructor, Lorenzo Fernández-Yáñez.

Martínez Mena (Juan), hijo de Francisco y Bibiana, natural de Atapuerca (Burgos), de estado soltero, profesión se ignora, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'610 metros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor don Lorenzo Fernández-Yáñez, Comandante de Infantería con destino en el regimiento de la Lealtad, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 12 de marzo de 1919.—El Juez instructor, Lorenzo Fernández-Yáñez.

Martínez Ortega (Donato), hijo de Timoteo y Eugenia, natural de San Juan (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'760 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, número 82, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Ramón Díez García de Quevedo, Capitán de Caballería con destino en el regimiento Lanceros de Borbón, número 4, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 12 de marzo de 1919.—El Juez instructor, Ramón Díez.

Salazar Ortega (Fidel), hijo de Juanario y de María, natural de Quincoces, (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 374 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes, nariz grande, barba naciente, boca grande, color moreno, frente grande, domiciliado últimamente en Quincoces y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, en esta plaza, ante el Juez instructor D. Luis Molina González, Capitán con destino en el Regimiento de Infantería de Cuenca, número 27, de

guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 9 de marzo de 1919.—El Juez instructor, Luis Molina.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Burgos.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 7, correspondiente al día 11 de enero del corriente año, para cesión y explotación de la fábrica de animales muertos, con exclusividad, en esta Capital; este Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el 7 de los corrientes, anunciar una segunda subasta, bajo las mismas condiciones que rigieron para la primera, las cuales se insertaron en el citado periódico oficial, y se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar el día 11 del mes de abril próximo, a las doce, en la sala destinada al efecto, en la Casa Consistorial.

Burgos 14 de marzo de 1919.—El Alcalde Presidente en cargos, Félix Cecilia.

### Alcaldía de Covarrubias.

En el acto de la revisión de excepciones que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 2 del corriente, se manifestó por don Marcelino López Sanz, padre del mozo de revisión número 5 del sorteo de 1917, Longinos López Gete, que continúa la ausencia en ignorado paradero desde hace catorce años, y de su otro hijo y hermano del citado mozo, llamado Abel López Gete.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos que determina el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912.

Covarrubias 12 de marzo de 1919.—El Alcalde, Eugenio Juarros.

### Alcaldía de Villagalijo.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Gonzalo y Gonzalo, concurrente al reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Felipe e Inocencio Gonzalo y Gonzalo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Felipe e Inocencio Gonzalo y Gonzalo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Felipe e Inocencio Gonzalo y Gonzalo, para que comparezcan ante mi autoridad

o la del pueto donde se hallen, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan Gonzalo y Gonzalo.

Los repetidos Felipe e Inocencio Gonzalo y Gonzalo son naturales de Santa Olalla del Valle, distrito municipal de Villagalijo, hijos de Félix y Apolonia, y cuentan 31 y 26 años de edad, respectivamente, ignorando las demás circunstancias y señas personales que tengan en la actualidad.

Villagalijo 10 de marzo de 1919.—El Alcalde, Félix Córdoba.

### Alcaldía de Junta de Oteo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y debiendo procederse al nombramiento en propiedad, con el haber anual de 1500 pesetas, satisfechas por trimestres, de los fondos municipales, los aspirantes que reúnan las condiciones del artículo 123 de la ley Municipal, presentarán sus instancias documentadas ante esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Junta de Oteo 6 de marzo de 1919.—El Alcalde, Bernabé Velarde.

### Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de varios conceptos, correspondientes a varios trimestres de 1918, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 30 de enero último, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Por rústica.

Adrián Argüellas, vecino de Salinas, adeuda 5'72 pesetas.

Anselmo Arbáizar, no consta, 2'85.  
Antonio Bóveda, Montañana, 1'90.  
Alberto Carrere, no consta, 2'03.  
Angel Gómez, id., 5'36.  
Avelino Goya, id., 11'68.  
Ascensión Guinea, Miranda, 5'96.  
Angel López, no consta, 3'10.  
Alejo Martínez, id., 143'04.  
Alejo Olarte, id., 79'63.  
Apolinar Tobalina, id., 7'86.  
Alejo Trepiana, id., 4'28.  
Alejandro Vélez, id., 1'42.  
Benita Araico, Orón, 27'65.  
Benita Araico, no consta, 1'42.  
Baltasara Barahona, id., 1'66.  
Benita Bodegas, id., 1'42.  
Benito Maria Casanobas, Logroño, 19'07.  
Benigno Fernández, no consta, 1'18.  
Bonifacio Tobalina, id., 9'29.  
Baltasara Urbina, id., 3'56.  
Bernardo Valderrama, id., 121'60.  
Celedonio Gómez, id., 9'53.  
Cipriano Gómez Cruz, id., 2'85.  
Casiano Orruño, id., 1'42.  
Dionisia A. Segura, id., 1'18.  
Dionisio Fuente, id., 47'69.  
Domingo Ruiz, Madrid, 160'92.  
Domingo Trepiana, no consta, 6'19.  
Dionisio Valle, id., 11'44.  
Eugenia Amo, id., 2'61.  
Enriqueta de Juana, id., 1'90.  
Eulogio Giménez, id., 4'76.  
Evaristo Gómez, id., 8'10.  
Eugenio Ladrero, id., 7'14.  
Emeterio Martínez, id., 4'28.  
Eugenio Sabando, id., 1'42.  
Eugenio Salazar, id., 1'18.  
Eustaquio Salazar, id., 13'35.  
Eustaquio Silanes, id., 2'38.  
Eustaquio Truchuelo, Villalba, 13'45.  
Eulogio Villalengua, no consta, 162'11.  
Fermina Aguirre, id., 5'24.  
Felipa Arin, id., 2'38.  
Francisca Arenas, id., 15'62.  
Felipa Guinea, id., 2'14.  
Francisco Ramirez, id., 5'96.  
Francisco Silanes, Cellorigo, 2'61.  
Félix Valderrama, no consta, 3'32.  
Gregorio Angulo, id., 5'96.  
Gregorio González, id., 17'40.  
Gertrudis Zárate, Fontecha, 2'02.  
Isabel Araico, no consta, 3'09.  
Inocencio Celada, id., 71'53.  
Ignacio Isar, id., 2'68.  
Isabel Martínez, id., 7'14.  
Isidro Salazar, id., 23'84.  
Juan Arce, id., 23'51.  
Juan Bastida, Sajarra, 2'14.  
Juan Clemente, no consta, 69'14.  
Juana Dulanto Ruiz, id., 5'96.  
Juan Echevarría, id., 8'81.  
Juan Fernández, id., 57'22.  
José Gallego, id., 10'84.  
Juan Gómez Barcina, id., 3'32.  
Joaquín Gil, id., 1'42.  
Jacinto Gómez Gochicua, id., 1'42.  
Joaquín Iglesias, id., 2'85.  
Joaquín Iriarte, id., 2'38.  
Juan Lagos, id., 1'42.  
José López Alfonso, id., 20'98.  
José López Silanes, id., 4'28.  
Juan Ortiz, id., 1'90.  
Juliara Pérez Murga, id., 2'14.  
Julián Pinedo Nograro, id., 7'14.  
Jacinto Presa, id., 3'58.  
Juan Trepiana, id., 0'71.

Juan de Dios Zárate, id., 8'57.  
Lucas Gómez, Madrid, 17'16.  
Lucía López, no consta, 30'99.  
Liborio Mardones, id., 3'10.  
Lucio Pinedo, Ayuelas, 23'84.  
Leona Salazar, no consta, 3'27.  
Luis Sabando, id., 47'99.  
María Sautos Díaz Dulanto, id., 5'48.  
Manuel Foncea, Leciñana, 40'05.  
Manuel Cipriano Fuente, no consta, 20'73.  
Mercedes González, id., 0'94.  
Mauro López, id., 12'86.  
Miguel López, id., 2'14.  
Manuel Pérez, id., 3'56.  
Manuel Pérez Barahona, id., 2'86.  
Martín Pérez, Galbarruli, 8'34.  
Manuel Trepiana, no consta, 3'34.  
Manuel Trueba, id., 3'32.  
Martín Tubillejas, id., 6'19.  
Mariano Urzáiz, id., 2'85.  
Manuel Villanueva, id., 1'90.  
María Luisa Zabala, id., 7'14.  
Nicolasa Vallejo, Madrid, 29'08.  
Petra Barahona, no consta, 4'06.  
Pedro Fernández del Río, id., 5'24.  
Pedro Gordojuela, id., 19'32.  
Patricio Gómez, Cellorigo, 72'24.  
Pedro González, no consta, 94'18.  
Pedro Guinea, id., 69'14.  
Pablo López, Briñas, 32'42.  
Pablo Madrid, no consta, 3'10.  
Pantaleón Martínez, id., 20'26.  
Pedro Salazar, id., 3'20.  
Pedro Silanes, id., 2'85.  
Paulino Valle, id., 1'90.  
Rosario Crespo, id., 1'90.  
Ramón Guinea, id., 14'77.  
Rufino Martínez, id., 2'85.  
Santiago Barcina, id., 2'85.  
Tomás Arcante, id., 4'76.  
Tomás Arroyuelo, id., 1'42.  
Tomás González, id., 2'61.  
Tomás López, id., 4'76.  
Vicenta Eguiluz, id., 18'82.  
Venancio López, id., 2'61.  
Vicente Mijangos, id., 12'86.  
Victor Ortiz de Zárate, id., 1'18.  
Venancio Pérez, id., 5'96.  
Vicenta Santa María Sabando, idem, 3'80.

*Por urbana amillarada.*

Alberto Carrere, cuya vecindad no consta, adeuda 15'21 pesetas.  
Antonio Ruiz Angulo, id., 1'89.  
Ciriaca Gordojuela, id., 23'58.  
Carlos Urruchi, Santa Gadea, 1'97.  
Dionisia A. Segura, no consta, 12'66.  
Donato Guinea, id., 3'54.  
Dionisio Pérez García Marrón, idem, 1'26.  
Herederos de Emilia Mayor, idem, 30'39.  
Eugenio Ruiz, id., 5'08.  
Francisco Arbáizar, id., 36'96.  
Francisco Martínez, id., 22'28.  
Gumersindo Zárate, id., 2'02.  
Justo García, id., 25'32.  
Juana Sabando, id., 6'86.  
José Vallejo, id., 13'67.  
Leonardo Arbáizar, id., 2'02.  
María Barredo, id., 4'80.  
Manuel Cipriano Fuente, id., 11'40.  
Miguel Fernández Bastida, id., 0'50.  
Manuel Pérez Gamarra, id., 5'32.  
María Pérez, id., 20'02.  
Nicolás Revuelta, id., 5'08.  
Pedro Gordojuela, id., 7'86.

Pablo Madrid, id., 11'40.  
Romualdo López, id., 7'35.

*Por industrial.*

Alfredo Cia, cuya vecindad no consta, adeuda 19'93 pesetas.  
Amador Mendicote, id., 21'36.  
Emiliano Goicolea, id., 42'72.  
Fidel González, id., 822'24.  
Gonzalo González, id., 56'95.  
Gumersindo Martínez, id., 71'19.  
Gregorio Vallejo, id., 42'72.  
Isaac Cano, id., 64'08.  
Isidro Tarré, id., 142'38.  
José María Bañuelos, id., 42'72.  
Juan Casamales, id., 39'86.  
Josefa Esnada, id., 45'56.  
Juan Montoya, id., 83'08.  
Nicolás Gil, id., 822'24.  
Pío Cisneros, id., 21'36.  
Ramón Pardo, id., 38'44.  
Simón Lafuente, id., 21'36.  
Vicenta Martínez, id., 165'16.

*Por utilidades.*

Antonio y Rosa Quero, cuya vecindad no consta, adeuda 4'13 pesetas.  
Celestino Martínez, id., 15.  
Dionisio Ampueza, id., 9.  
Eusebio Sarabia, id., 4'50.  
José Gallego, id., 27.  
José Gómez Zulueta, id., 9.  
León Urbaneja, id., 2'62.  
Porfirio Gil, id., 3.  
Valentin Ramos, id., 5'25.  
Vicente Terín, id., 21'44.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 20 de febrero de 1919.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

*Jefatura Administrativa de Burgos.*  
El Jefe Administrativo Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones de cok, mineral y vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, leña, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de abril, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 8 de marzo de 1919.—Manuel López Baquero.

## Anuncios particulares

### Fincas rústicas en venta.

#### Segunda subasta.

El día 23 de marzo corriente, a las once de la mañana, se venderán en pública y voluntaria subasta, en la Notaría de D. Francisco Sáiz del Moral, en esta ciudad, varias fincas rústicas en Cardeñuela y Quintanilla Riopico, en un lote, y en Ciadoncha, Pedrosa del Páramo, Hiniestra y Orbaneja Riopico.

Los títulos, precios y condiciones en la Notaría citada.

Burgos 12 de marzo de 1919. 3

### Venta de una fábrica de harinas.

Se vende en pública subasta una fábrica de harinas que consta de cuatro piedras de moler y limpia, con planta baja y dos pisos, con graneros, cuadras, pajares, palomar y corral, formando todo un solo edificio que ocupa una superficie de una hectárea. Dicha fábrica está enclavada en la margen derecha del río Duero, con buena presa y un salto de dos metros y medio, capaz de desarrollar 120 caballos de fuerza y muy próxima a la estación de San Martín de Rubiales, (Línea de Ariza, Burgos), condiciones todas que la hacen susceptible de una fácil y lucrativa explotación. El tipo mínimo fijado para poder tomar parte en la subasta es el de 75.000 pesetas.

Las demás condiciones y títulos posesorios se hallan expuestos en la Notaría de Roa de Duero (Burgos), donde se celebrará la subasta el día 23 del actual mes de marzo 2-2

### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 3

### DOCTOR C. URRACA

#### OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

### Ama de cria.

Se necesita para casa de los padres, de buenas condiciones y leche fresca. Informará D. Angel Enedáguila, Almirante Bonifaz, 5, 3.º 5